

**REGLAMENTO (CEE) N° 3108/91 DE LA COMISIÓN**

de 24 de octubre de 1991

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2729/81 en lo que respecta a la restitución fijada para las exportaciones a la Unión Soviética**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1630/91 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 13 y el apartado 4 de su artículo 17,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2729/81 de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981, por el que se establecen modalidades particulares de aplicación del régimen de los certificados de importación y de exportación y del régimen de determinación por anticipado de las restituciones en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 376/91 <sup>(4)</sup>, establece la obligación de determinar por anticipado la restitución aplicable a la mantequilla con un contenido en peso de grasa igual o superior al 82 % pero que no sobrepase el 85 % y destinada a la Unión Soviética; que esa disposición no prevé una fecha límite para la realización de las exportaciones; que conviene fijar una fecha para cumplir las obligaciones internacionales contraídas;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de octubre de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

En el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 2729/81 se añade el siguiente párrafo :

« La restitución fijada será válida únicamente si los trámites aduaneros de comercialización en la Unión Soviética se han cumplido, a más tardar, el 31 de diciembre de 1991. ».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a los certificados de exportación solicitados a partir del 11 de octubre de 1991.

<sup>(1)</sup> DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.<sup>(2)</sup> DO n° L 150 de 15. 6. 1991, p. 19.<sup>(3)</sup> DO n° L 272 de 26. 9. 1981, p. 19.<sup>(4)</sup> DO n° L 43 de 16. 2. 1991, p. 36.